



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**José Luis Bustamante y Rivero**  
Creado por Ley 26455

59  
Cincuenta y nueve  
00305



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2001-MDJLBYP**

J.L. Bustamante y Rivero 2001, mayo 11

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**POR CUANTO :**

En Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del 2001.

**CONSIDERANDO :**

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales ;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución y la Norma IV del Título preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF ;

Que, se hace necesario dictar las medidas reglamentarias y procedimientos que regulan el Comercio Ambulatorio tradicional en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero ;

Que, conforme a la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades en su artículo 68 inciso 3) es competencia de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, regular y controlar el Comercio Ambulatorio ;

Estando a lo expuesto, el Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con la opinión favorable de la Dirección de Servicios Comunales, Oficina de Asesoría Legal y Comisión Especial de Regidores conformada para reglamentar el Comercio Ambulatorio, ha dado la siguiente :

**ORDENANZA :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Apruébese el Reglamento del Comercio Ambulatorio Tradicional del Distrito José Luis Bustamante y Rivero, el cual consta de IX Capítulos, 22 Artículos y 04 Disposiciones Finales, el cual forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese a la Dirección de Servicios Comunales y Oficina de Rentas el cumplimiento del aprobado, a la Oficina de Secretaría General su difusión permanente

**POR TANTO**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

CPB/err  
c.c. Alcaldía  
Dirección Municipal  
Secretaría General  
A. Legal  
Rentas  
UCYAT  
D.S. Comunales

Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante y Rivero  
  
Dr. Carlos Perea Barrera  
Secretario General

Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante y Rivero  
  
Rafael Osorio Riveros  
ALCALDE

000093 236

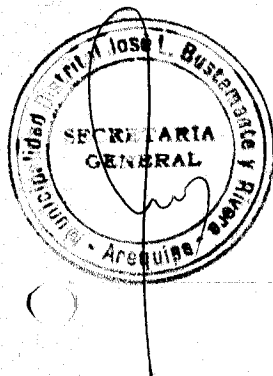


MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

60  
sesenta  
00304



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2001-MDJLBYP  
REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL  
DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que regulan el Comercio Ambulatorio Tradicional, realizado por los comerciantes, con ocupación de la vía pública, sin obstaculizar el normal tránsito vehicular ni peatonal.

Art. 2.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tendrá como base para el ordenamiento del Comercio Ambulatorio Tradicional la Ordenanza N° 021-99-MDJLBYP, la cual determina el circuito turístico comercial del distrito en el cual están incluidas las Avenidas Dolores, EE.UU., A.A. Cáceres, Alcides Carrión, Garcilazo de la Vega.

Art. 3.- Para efectos del presente Reglamento tendrán tratamiento especial con determinadas restricciones (las zonas de la Av. Dolores, Av. EE.UU., Av. A.A. Cáceres y otras comprendidas en el Circuito Turístico Comercial del Distrito).

Art. 4.- Para efectos del presente Reglamento se define:

- a. Comercio Ambulatorio (no regulado); es aquel comercio no regulado, realizado sin la debida Autorización Municipal ocupando la vía pública, sin respetar el ordenamiento establecido (CA).
- b. Comercio Ambulatorio Tradicional (regulado); es aquel comercio regulado, realizado con la debida autorización municipal con ocupación de la vía pública, ubicados estratégicamente de tal manera que no obstaculiza el normal tránsito vecinal ni vehicular (CAT).

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Son fines y objetivos del presente Reglamento:

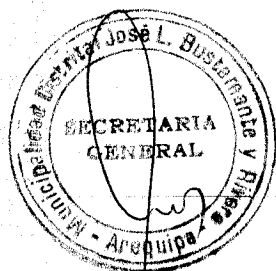
- a) Controlar y regular el funcionamiento del Comercio Ambulatorio Tradicional (CAT).
- b) Reordenar el (CAT) de acuerdo a zonas autorizadas y reguladas por la Municipalidad.
- c) Establecer un servicio a la comunidad siendo este compatible con el circuito turístico comercial del distrito.
- d) Fomentar la conciencia de protección ambiental, participación del comerciante en la limpieza y ornato del distrito, reflejando una conducta disciplinada respecto al orden jurídico, con el fin de educar al vecino común y corriente.
- e) Evitar la aglomeración y congestionamiento peatonal y vehicular.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**José Luis Bustamante y Rivero**  
Creado por Ley 26455

61  
Jerenlcano

00000



**Art. 6.-** El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes Normas:

- Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades Art. 68, Inc. 3
- Ordenanza N° 021-99-MDJLBYR que determina el circuito turístico comercial del distrito.
- Ordenanza N° 005-96-MDJLBYR, Ordenanza que prohíbe la ocupación de la vía pública por el comercio ambulatorio y otros.

### CAPITULO III

#### DE LAS CARACTERÍSTICAS

##### DEFINICIONES.

**Art. 7.-** Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se considerará las siguientes definiciones.

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** Es la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Dirección de Servicios Comunes, Área de Abastecimiento Comunal (Comercialización).

**COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL (CAT):** Es la actividad comercial realizada por personas naturales y autorizadas por la Municipalidad Distrital de J.L.B. y R. para expender productos y servicios con ocupación de la vía pública en zonas determinadas que no obstaculizan un normal tránsito peatonal ni vehicular.

Actividades las cuales comprende el CAT:

- a) Venta de diarios, revistas y loterías.
- b) Venta de golosinas
- c) Venta de bebidas (emolientes, quinua, refrescos y otros).
- d) Venta de alimentos al paso (salchipapas, patitas, sandwiches).
- e) Venta de helados.
- f) Lustrado de calzado.
- g) Otros calificados.

**VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERIAS.-** Son las personas naturales que se dedican exclusivamente a la venta de artículos de información, educación y cultura, utilizan para ello módulos rodantes pero, en una ubicación determinada.

**VENDEDORES DE GOLOSINAS.-** Son las personas naturales que expenden productos de consumo al paso, como caramelos, chocolates, galletas y otros productos, utilizando carretas rodantes pero en una ubicación determinada.

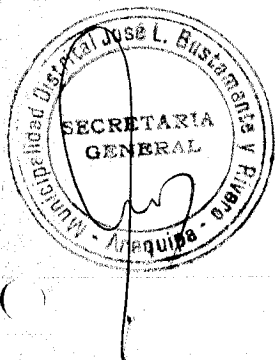
**VENDEDORES DE BEBIDAS.-** Son las personas naturales que expenden bebidas no alcohólicas como emolientes, quinua, refrescos y otros; utilizando carretas rodantes, pero en una ubicación determinada.

**VENDEDORES DE ALIMENTOS AL PASO.-** Son las personas naturales que expenden alimentos preparados al momento como: salchipapas, sandwiches, patitas y otros similares, complementándose con gaseosas, utilizando carretas rodantes, pero en una ubicación determinada, deberán contar con la protección necesaria para evitar su contaminación.

00302



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455



**VENTA DE HELADOS.-** Son las personas naturales que se dedican a la venta de helados, utilizando para ello unidades móviles que pueden ser: barriles, carritos, similares. Que pueden considerarse en ubicación fija o en condición de circulante.

**LUSTRADORES DE CALZADO.-** Son personas naturales que se dedican al servicio de lustrado de calzado en ubicaciones asignadas por el Municipio, utilizando para ello módulos específicos para tal fin.

**POLICIA MUNICIPAL.-** Es la persona legalmente autorizada por la Municipalidad Distrital de J.L.B.yR., para ejercer funciones de control, estipulados en el presente Reglamento, e incautaciones referidas al Comercio no autorizado y aquellos comerciantes que no se adecúan a las normas establecidas.

**CREDENCIAL DE COMERCIANTE (FOTOCHEC).-** Documento personal e intransferible que identifica al comerciante en la actividad que realiza.

**MÓDULO.-** Estructura acondicionada para la comercialización de productos de condición rodante, dedicada a guardar las dimensiones que se detallan:

**MÓDULO RODANTE:**

|        |      |               |
|--------|------|---------------|
| Largo  | 1.00 | metros máximo |
| Ancho  | 0.60 | metros máximo |
| Altura | 0.90 | metros máximo |

**INSPECTORES DE SANIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.-** Personal competente para fiscalizar, y controlar las condiciones adecuadas de higiene y salubridad en la preparación y expendio de los productos comestibles que comercializan.

**FISCALIZADORES MUNICIPALES.-** Personal competente de la Municipalidad, la cual será su función fiscalizar a los comerciantes incluidos en el CAT, para el cumplimiento del presente reglamento.

**CAPITULO IV**

**DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

**Art. 8.-** Las personas que realizan el CAT estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Estar empadronado en el Padrón del CAT.
- Los módulos de venta deberán reunir las condiciones de venta sanitarias exigidas por la Municipalidad.
- Los comerciantes que expendan productos alimenticios preparados deberán contar con el control sanitario y los análisis respectivos por lo menos una vez al año.
- Dedicación exclusiva a la actividad autorizada y conducir personalmente su módulo de venta, estando prohibido el cambio de giro y transferir.
- Los comerciantes necesariamente deberán contar con uniforme, determinado por la Municipalidad, manteniendo en todo instante las condiciones higiénicas adecuadas.

239



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**José Luis Bustamante y Rivero**  
Creado por Ley 26455

63  
sentitus  
00301



- f) Todos los comerciantes serán responsables de mantener su zona de trabajo en perfecto estado de limpieza, debiendo de contar con un basurero con tapa, para deshechar los desperdicios de igual manera, velar por la limpieza de su alrededor.
- g) Para ser comerciante incluido en el CAT tendrá que ser mayor de edad o contar con la autorización respectiva del padre o apoderado.

Art. 9.- La Municipalidad planificará el CAT, conforme a la zonificación de los planes urbanos, circuito turístico comercial y en armonía con el ornato público y el medio ambiente.

Art. 10.- Para efectos de ordenamiento del CAT, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de J.L.B. y R., se dedica zona prohibida e intangible para el ejercicio del Comercio Ambulatorio todos los parques de la jurisdicción a una distancia de 100 m. del Palacio Municipal.

Art. 11.- A excepción de los vendedores de diarios y revistas queda prohibida, la instalación del CAT en las intersecciones, debiendo hacerlo a no menos de 8 metros de las esquinas, previa autorización de la Autoridad Municipal.

#### CAPITULO V

#### DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 12.- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio tradicional el que se refleja el presente Reglamento es requisito para desarrollar sus actividades una autorización otorgada por la Municipalidad, reservándose el derecho de suspender dicha autorización cuando lo vea por conveniente, por razones justificadas como es el interés público.

Art. 13.- La autorización será de carácter personal e intrasferible y para una sola actividad, debiendo figurar en el Registro Único de Comerciantes, para tal efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fotografías (02)
- Copia del DNI
- Domicilio real
- Zona de trabajo
- Giro de la actividad
- Recibo de pago a la Municipalidad
- Declaración Jurada (único puesto).
- Compromiso formal de adecuarse a las Normas Municipales.

Los datos mencionados deberán ser debidamente sustentados y serán detallados en la Ficha de Empadronamiento.

#### CAPÍTULO VI

#### EL PAGO DE DERECHOS

Art. 14.- Todos los comerciantes ambulantes autorizados deberán abonar a la autoridad administrativa los siguientes derechos:

- Pago mensual de derechos estipulados en el TUPA, (Texto Único de Procedimientos administrativos).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

64  
Secretaría  
00301

Pago único por empadronamiento.



## CAPITULO VII

### DEL HORARIO DEL SERVICIO Y SUS RESTRICCIONES

**Art. 15.-** El horario establecido por la Municipalidad para cada uno de los rubros del CAT es conforme al movimiento poblacional y densidad comercial de las zonas autorizadas que sean compatibles con el tipo de actividad o giro comercial utilizado:

|   |                                            |                   |                   |                       |
|---|--------------------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|
| A | Vendedores de Diarios, revistas y loterías | Desde 6:00 horas  | Hasta 19:00 horas | Todo el distrito      |
| B | Vendedores de golosinas                    | Desde 7:00 horas  | Hasta 19:00 horas | Todo el distrito      |
|   |                                            | Desde 14:00 hora  | Hasta 19:00 horas | Av. Cáceres y conexos |
| C | Vendedores de bebidas                      |                   |                   |                       |
|   | + Quinua                                   | Desde 5:00 horas  | Hasta 8:30 horas  | Todo el distrito      |
|   | + Emolientes                               | Desde 5:00 horas  | Hasta 8:30 horas  | Todo el distrito      |
|   |                                            | Desde 17:00 horas | Hasta 21:00 horas | Todo el distrito      |
|   | + Refrescos                                | Desde 9:00 horas  | Hasta 14:00 horas | A.A. Cáceres          |
| D | Vendedores de alimentos al paso            | Desde 17:00 horas | Hasta 2:00 horas  | Todo el distrito      |
|   |                                            | Desde 20:00 horas | Hasta 2:00 horas  | Av. Doloress          |
|   |                                            |                   | Del día siguiente |                       |
| E | Vendedores de helados                      |                   |                   |                       |
|   | + Fijos                                    | Desde 9:00 horas  | Hasta 17:00 horas | Todo el distrito      |
|   |                                            | Desde 9:00 horas  | Hasta 16:00 horas | Cáceres               |

000098



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**José Luis Bustamante y Rivero**  
Creado por Ley 26455

65  
reservada

00299



+ Movil

Desde 8:00  
horas

Hasta 17:00  
horas

Todo el  
distrito



**Art. 16.- De las restricciones:**

- En el Circuito Turístico Comercial del Distrito como es Av. Dolores, Av. EE.UU., Av. Alcides Carrión, Av. Garcilazo de la Vega; a excepción de la Av. A.A. Cáceres, por su naturaleza, los puestos de venta de igual giro estarán instalados con una separación mayor de 150 m. y a una distancia no menor de 10 m de las esquinas.
- Los puestos de venta del CAT deberán estar instalados en ubicaciones estratégicas, de tal manera que no sea de competencia al comerciante formalmente instalado.
- Los vendedores de emolientes en la Av. A.A. Cáceres en horario de tarde (7:00 a 21:00 horas) serán prohibidos de instalarse en:
  - + La intersección de las esquinas Av. A.A. Cáceres con la Av. Alcides Carrión y a 20 m. de distancia en las mencionadas intersecciones.
  - + La intersección de las esquinas Av. A.A. Cáceres con la Av. Vidaurrázaga y a 20 m. de distancia de las mencionadas intersecciones.

**CAPITULO VIII**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ADMINISTRATIVO**

**Art. 17.- Son OBLIGACIONES de los comerciantes informales las siguientes:**

- Vender únicamente los artículos para los cuales se les ha otorgado la Autorización Municipal.
- A ocupar únicamente el espacio señalado en la Autorización.
- A estar al día en el pago de las obligaciones económicas consideradas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, fijándose como fecha límite de pago, hasta el día 15 del mes siguiente (que corresponde el pago)
- A mantener limpio el espacio de venta, en el transcurso de su jornada de trabajo así como conservar zonas adyacentes al mismo.
- A expender sus productos en los módulos de los modelos y dimensiones establecidos por la Autoridad Administrativa.
- A conducir personalmente el puesto, salvo casos de enfermedad debidamente comprobada con el certificado médico correspondiente. Para éste caso deberá solicitar el permiso respectivo abonando los de derechos establecidos por el TUPA.
- A llevar diariamente el uniforme establecido.
- Su módulo de trabajo se encontrará debidamente pintado y bien presentado, en caso de usar toldo para protegerse del sol, éste se encontrará bien conservado y limpio, y autorizado por la autoridad.
- A portar un fotocheck para su identificación respectiva, el que usará siempre cuando realice su actividad de trabajo ambulatorio.

000099

242

66  
resúmenes



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**José Luis Bustamante y Rivero**  
Creado por Ley 26455



00298

- A realizar su actividad de venta, en perfecto estado de salud e higiene corporal.
- El incumplimiento a los estipulado será motivo de anulación de la licencia otorgada.



**Art. 18.- Las PROHICIONES a las que están sujetos los comerciantes informales son:**

- Tener otra persona como empleado o ayudante en su puesto de venta.
- Ser propietario o conductor de otra actividad comercial o industrial.
- La comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o artículos de contrabando.
- Traspasar, vender, alquilar o cualquier otra modalidad de transferencia de sus derechos.
- La venta de medicinas, bebidas alcohólicas y sustancia tóxicas.
- El cambio de ubicación o lugar distinto que el señalado por la Autorización Municipal.
- Todas aquellas prohibiciones que la Municipalidad señale.
- La agresión al Policía Municipal, y personal de Operativos.
- Los reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones municipales, serán sancionados con la pérdida temporal de su derecho hasta la pérdida total de los mismos, con la consiguiente anulación de la licencia al ambulante infractor.

**Art. 19.- LAS SANCIONES:** Los comerciantes ambulantes están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) **Multas.-** Son sanciones pecunias y se aplican a los CAT, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a través de la Ordenanza Municipal correspondiente que aprueba la Escala de Sanciones y lo establecido por el TUPA vigente
- b) **Suspensiones:**

**Suspensión temporal:** se aplicará cuando el CAT, sea reiterativo en la misma falta (por segunda vez), será hasta por 03 meses.

**Suspensión definitiva:** se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando el comerciante expendá bebidas alcohólicas, productos adulterados o en mal estado de conservación.
- No conducir personalmente el puesto y transferir a tercera persona, o compra venta o arrendamiento.
- Faltamiento o agresión a la autoridad Municipal y/o al personal que participa en operativos. Reservándose en éste caso, además de la suspensión definitiva, la denuncia a los fueros correspondientes para interponer las acciones legales a que hubiera lugar.
- Cuando la Municipalidad vea por conveniente en salvaguardar el interés público.

#### CAPITULO IX

#### DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL POLICIAL

**Art. 20.-** La Autoridad Administrativa aplicará el presente Reglamento mediante los órganos componentes, como son: Dirección de Servicios Comunes, División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal.

000100

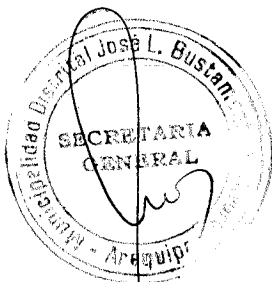
243



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
**José Luis Bustamante y Rivero**  
Creado por Ley 26455



00297



**Art. 21.-** La Dirección de Servicios Comunales a través del Área de Comercialización, es el Órgano Administrativo de control, registro empadronamiento y regulación del Comercio Ambulatorio Tradicional.

**Art. 22.-** La Policía Municipal es una institución de apoyo para el control y regulación, facultado para ejecutar acciones de fuerza a los que incumplan con las normas Municipales del presente Reglamento.

**Art. 23.-** La Municipalidad para los efectos de reubicación, retiro de puestos o kioscos, podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional.

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Administrativa de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y demás normas complementarias sobre regulación y control del Comercio Ambulatorio Tradicional.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar y/o erradicar al Comercio Ambulatorio cuando está fuera del interés público y de necesidad de renovación urbana o mejoramiento urbano de la Ciudad.

**TERCERA.-** La Municipalidad respeta el derecho de Asociación de los integrantes del Comercio Ambulatorio Tradicional, las que tendrán reconocimiento y Registro Oficial para los efectos de ser aceptados, o no, dentro de la regulación y control de Comercio Ambulatorio Tradicional.

**CUARTA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba.

000101

244